

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 28 veintiocho de Julio de 2016 dos mil dieciséis.

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Heliotropo sin número, colonia Las Flores, con coordenadas UTM 14Q 310631m E; 2268150m N; 1722 M.S.N.M, en el municipio de referencia; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 26 veintiséis de Julio del 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, ubicado en calle Heliotropo sin número, colonia Las Flores, con coordenadas UTM 14Q 310631m E; 2268150m N; 1722 M.S.N.M, en el propio municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

BBX
27/07/2016

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de las inspecciones practicadas al rastro en mención consistió en: -----

1. Verificar los hechos denunciados consistentes en ("*... La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en Guanajuato revisara las aguas residuales del Rastro municipal de Celaya, para determinar si representa o no un riesgo a la salud o el ambiente.... Lo anterior fue informado luego de que la planta de tratamiento del rastro lleva 6 seis meses sin funcionar...en materia de rastros municipales, el mayor riesgo que se tiene son los restos lumínicos. En la Mayoría de los sacrificios, la mayor persistencia o existencia de los restos lumínicos en específico en la sangre, son los temas que más preocupan...en los rastros existen los procesos de separación, por lo que habrá de determinar las condiciones de funcionalidad y si están haciendo un manejo alterno al desalojo...indico que si el rastro no está realizando procesos alternos para tratar estos residuos, entonces la Semarnat intervendrá por estar contaminando los mantos acuíferos y ríos....*"); -----
2. Verificar si dentro del rastro municipal, existe alguna planta de tratamiento de aguas residuales, debiendo observar lo siguiente: a) verificar si esta, se encuentra en operación; b) en caso contrario indagar el proceso y el lugar en que se realiza la descarga de dichas aguas residuales; c) si cuenta con autorizaciones correspondientes para dichas actividades; -----
3. Determinar si se observan residuos de manejo especial, especificando: a) clase de residuos; b) tipo de manejo o tratamiento que se les da a los residuos; c) volumen aproximado de cada residuo; y d) si cuenta con autorización para el manejo de residuos de manejo especial expedida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o Autoridad Competente. -----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 26 veintiséis de Julio del presente año; de cuyo contenido se desprende la siguiente irregularidad encontrada en el Rastro Municipal de referencia:-----

IV. IRREGULARIDAD.-----

- a) El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no mostró autorización para el manejo de Residuos de Manejo Especial expedida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por autoridad competente, que ampare el manejo de los residuos denominados pelos y vísceras provenientes del sacrificio de ganado porcino y bovino, así como del residuos denominado sangre sometido a tratamiento de secado mediante temperatura al interior del establecimiento.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado calle Heliotropo sin número, colonia Las Flores, con coordenadas UTM 14Q 310631m E; 2268150m N; 1722 M.S.N.M, en el propio municipio en cita.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, **no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique las irregularidades encontradas en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente:**-----

UNICA.- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 35, 36, 45, 46, 54 y 64 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; al contar con la siguiente infracción:-----

- a) El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no mostró autorización para el manejo de Residuos de Manejo Especial expedida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por autoridad competente, que ampare el manejo de los residuos denominados pelos y vísceras provenientes del sacrificio de ganado porcino y bovino, así como del residuos denominado sangre sometido a tratamiento de secado mediante temperatura al interior del establecimiento.-----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que el **H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato** no demostró contar con su Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado y/o Autoridad competente, que ampare al manejo y disposición de residuos en generados en el **Rastro Municipal**, particularmente al detectarse la generación y manejo de los residuos denominados pelo, vísceras y sangre, provenientes del sacrificio de gano porcino y reses, sin emplear las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de mitigar cualquier impacto al medio ambiente. Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud.-----

Asimismo, se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitios no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana.---

Se considera que la sangre, vísceras y pelo, son los residuos generados en mayor cantidad en un rastro, por lo que se considera que, toda vez que no se acredita un manejo adecuado de los mismos, estará presente en el establecimiento la descomposición de la materia orgánica, originando olores desagradables, que constituyen una molestia constante.

También se tiene como material sólido a los decomisos sanitarios como las vísceras (hígado, pulmón, corazón, estómagos, intestinos), así mismo los restos del pelado de patas como son las pezuñas y pelos; los que derivado de un mal manejo pueden causar igualmente olores fuertes por el proceso de putrefacción.-----

Los residuos antes señalados son portadores de poblaciones microbianas que pueden incidir negativamente en la salud de la población, constituyendo un riesgo por la portación de bacterias, virus y hongos. Asimismo el potencial contaminante de los residuos de rastros viene determinada por los parámetros: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, entre otras destaca la materia orgánica por que la contaminación, que potencialmente puede producir es extremadamente elevada.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes... Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Heliotropo sin número, colonia Las Flores, con coordenadas UTM 14Q 310631m E; 2268150m N; 1722 M.S.N.M, en el municipio de referencia; al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del

acta de inspección emitida por esta autoridad, en fecha 26 veintiséis de Julio del 2016 dos mil dieciséis; es que se emite la presente **Recomendación**, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con el siguiente punto:-----

PRIMERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría, su Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por Autoridad competente que ampare el manejo y disposición de residuos denominados pelos, vísceras y sangre, generados en el rastro Municipal.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Independencia numero 101 ciento uno de la colonia centro del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO**.-----